



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71

Fax: 91.397.32.70

PA040

N.I.G.: 28079 27 2 2012 0000475

**ROLLO DE SALA: 01 /2015
PROC. ABREVIADO 0000019 /2012
JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 006**

A U T O

PRESIDENTE

D.FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.

DÑA. M

D.

Madrid, a veintiocho de Mayo de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En la causa arriba indicada seguido por delito de ALZAMIENTO DE BIENES, Y OTROS, contra los acusados; **GERARDO DIAZ FERRAN, ANGEL DE CABO SANZ, IVAN MANUEL LOSADA CASTELL, GERARDO DIAZ SANTAMARÍA, SUSANA MORA CAROU CARMEO JOSE ESTELLLES JIMÉNEZ, ANTONIO GARCIA ESCRIBANO, JOSE ENRIQUE PARDO MANRIQUE,**



TEODORO GARRIDO ORTIZ MARIA CONSUELO GARRIDO ORTIZ Y RAFAEL TORMO AGUILAR, y como Responsables Civiles Subsidiarios las empresas 1º.BUENAVENTURA INVESTMENTS LIMITED,2º.- ESSER INTERNACIONAL 21,S.A.; 3ºHOTESAND INMOBILIARIA, S.A.,4º.-INVERSIONES REAL XATUR, 5º.- IURIS FIDERIS ASOCIADOS, S.L. 6º.-ORPOR INCORPORATED LIMITED,7º.- PLYNTARI LIMITED,8º.-POSIBILITUM BUSINESS, S.L.;9º.-UNION PROMOTORA DE CANARIAS, S.A. 10º.-AQUARIUS –AQUAMAR, S.L.;11º.-HOTETEUR VACATION CLUB, S.L., 12º.-CAUDIA NEGOCIOS, S.A.;13º.- EL SALADILLO SPORT, S.A.;14º.- FULVIA GRUPO INVERSOR, S.L.15º.- KAIRO CENTER, S.L. 16º.-FLAMIGER, S.L. 17º.- HOLDISAN INVERSIONES, S.L. 18º.-DAVINCI, S.L.; 19º.- ASTRA WORLDWIDE INTERNATIONAL LEASING, STD,20º.- NICAN HOTELS RESORTS TOURIST SERVICES; 21º.- ROYAL CARISMA, S.L. 22º.- TRAPSATUR, S.A.; 23º.- TRAVEL BUS, S.L. 24º.-POWERKEY SINERGIAS, S.L.; 25º.-IMPLEMENTACION DE PROYECTOS, S.L. 26º.-YOUZAL LIMITED; 27º.- HOTETUR CLUB, S.L. 28º.-CASTILLO DE ALAMIN, S.L. 29º.- PULPI S.L. 30º.- CENTRO DEPORTIVO FUENTE DEL BERRO, 31º.-PADEL GARRIDO, S.L. 32º.- ASZENDIA ASOCIADOS XXI, S.L. 33º.-AUTOPULLMAN JUCAN, S.L. 34º.- CENTRO DEPORTIVO JEREZ SUR, S.L. 35º.- COMPLEJO DEPORTIVO EL SALADILLO, S.L.,36º.-COMPLEJO DEPORTIVO LA ADEHUELA, S.L. 37º.- CONCESIONES POSPORT, S.A. (FITNESS NARANJO, S.L.)38º.- FITNESS BOADILLA, S.L. 39º.- FITNESS LA ALAMEDA, S.L.U. 40º.-FITNESS VILLARES, S.L. 41º.- INVERSIONES GRUDISAN, S.A. 42º.-LARDISAN INVERSIONES, S.L. 43º.-MARINA MAHON MULTIUSOS SANCHEZ PARAISO, S.L.;44º.- MUNARI NEGOCIOS, S.A.; 45º.-46º.- PROMOMEGAN NEGOCIOS S.A.U.; 47º.- QUATRE BRAS INVERSIONES, S.A; 48º.-SHATTERPROOF, S.L.; 49º.- TRANSPORTES AURA, S.A.; 50º.-TRANSPORTES LOGISTICOS ARKOTRAP, S.A.; 51º.-TRAP, S.A.; 52º.-TRAPSAYATES, S.L.; 53º.-VITTORI GRUPO DE INVERSION, S.A.; 54º.- DESARROLLADORA SACLOL, S.A. 55º.-JAMAL SATLI IGLESIAS; PROMOPI, S.L. 56º.- ALANDALUS MANAGEMENT HOTEL, S.L.;actuando como acusación EL MINISTERIO FISCAL, ABOGADO DEL ESTADO y las siguientes Acusaciones Particulares 1º.-MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A. 2º.- AC HOTELES, S.A. 3º.-VIAJES IBEROJET, S.A.4º.- PULLMANTUR, S.A. 5º.- AC CENTRAL DE INFORMACION 6º.- CAVERIN SOLUTIONS, S.A. 7º.- HOTELES TURISTICOS REUNIDOS, S.A. 8º.- ADMINISTRACION CONCURSAL GERARDO DIAZ FERRAN 9º.- AEROLINEAS ARGENTINAS, S.A. 10º.- CAIXABANK, S.A. 11º.- M.S. VIAJES,



S.A. 12º.-ADMINISTRACION CONCURSAL VIAJES 13º.- EUROPEA DE SEGUROS, S.A. 14º.- NOVACAIXA GALICIA BANCO, S.A. 15º.- COMPAÑÍA ARAGONESA INTRNACIONAL, 16º.- ZENITH MEDIA, S.L. 17º.- OPTIMEDIA, S.SL. 18º.- RIU II, S.A. 19º.- ADMINISTRACION CONCURSAL HERENCIA YACENTE DE GONZALO PASCUAL ARIAS, 20º.- ASOCIACION DE AFECTADOS GRUPO MARSANS 21º.- CARLO , 22º.- LUIS 23º.- PEDRO Y 24º.- PROTURIN dio

traslado a las partes, quienes, al formular sus respectivos escritos de acusación y defensa, proponen los medios de prueba de que intentan valerse en el juicio oral.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación solicito la práctica de las pruebas, interrogatorio del acusado, testifical, pericial y documental que indica en su escrito, igualmente el Abogado del Estado, Acusaciones Particulares, Acusados y Responsables Civiles Subsidiarias.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Analizados los escritos de Acusación y defensa y a tenor del art. 785.1 párrafo primero de la L.E.Cr. la Sala resuelve sobre la admisión o rechazo de las pruebas propuestas por las partes con el siguiente resultado, entendiendo que la admisión o inadmisión de una prueba a una parte es en relación con la misma prueba propuesta por otras partes en orden a evitar reiteraciones.

1.- SE ADMITE la totalidad de prueba instada por el Ministerio Fiscal consiste en interrogatorio de los acusados, testifical y documental.

2.- SE ADMITE la propuesta por Melia Hotels Internacional, S.A. y otros salvo la testifical de Juan Carlos Mosso Silva, innecesaria para el enjuiciamiento de los hechos; administrador concursal de AIR COMET; Angel , Carlos Fernando , Miguel , Gerardo , Jamal Jesús Joaquín , Pedro , Raul (Grupo Mombus) y Rubén al haber sido propuestos sin los necesarios datos de domicilio para su citación (art. 656 paf. 2º L.E. Cr) y del representante legal de Banco Sabadell S.A. al no



determinarse al menos el periodo al que se referiría su testimonio. En cuanto a la pericial SE INADMITE al proponerse de forma absolutamente genérica y sin especificar los medios documentales sobre los que versaría. La prueba propuesta como “pericial/Documental y subsidiariamente testifical” se admite como documental a valorar por la Sala conforme al art. 726 de la Ley Procesal Penal, la documental anticipada (art. 781 pf.3º L.e.Cr.)se rechaza al ser propuesta de manera absolutamente genérica sin designar particulares los nº 5,7,8,9 10, y “1)” consistente en requerimiento a AIRBUS S.A. máxime dada la admisión del apartado 6. Igualmente SE INADMITE en los términos expuestos anteriormente la documental/pericial económico-contable (nº 12). SE ADMITE como documental anticipada los propuestas como nº 2 y 3 excluyendo por genérico “y cualesquier otros escritos presentados por dicha entidad bancaria en dicho procedimiento concursal “ y, la nº 4 en los términos propuestos y la nº 6 limitada al contrato cuya resolución da origen al acuerdo de 22/12/2010 por el que AIRBUS S.A. pagó a Astra 34 millones de dólares así como el contrato por el que se pactó la devolución de dicho importe.

3.- En relación a la Acusación ejercitada por Hoteles Turisticos Reunidos S.A. SE INADMITE la testifical de los funcionarios de la U.D.E. propuesto como “redactores de informes” al resultar innecesaria su deposición teniendo en cuenta que los “informes” se propone al tiempo como prueba documental cuyo examen corresponde a la Sala en virtud del artículo 726 de la L.e.Cr. Por lo que respecta a la “documental anticipada” SE ADMITE en todos sus extremos salvo la relativa al Jdo de 1º Instancia 90 de Madrid, procedimiento cambiario 1299/2012, que se limita a certificación de la sentencia definitiva que hubiere recaído.

4.- En lo que respecta a la testifical solicitada por Caixa Bank únicamente SE ADMITE la testifical de José Carlos [redacted] como representante legal de La Caixa y Director de Banca Corporativa, rechazándose por innecesaria la testifical de los funcionarios policiales por referirse a actos documentados bajo fé del Secretario (registros) o hechos objetivos incuestionable (detenciones).

Se admiten el resto de las pruebas propuestas incluida la documental anticipada y las periciales.



5.- A la Acusación Particular ejercida MS Viajes SA, SE ADMITE la documental anticipada propuesta y la testifical del representante legal de dicha identidad si bien deberá de ser traído por la propia parte al no designar domicilio.

6.- Por lo que respecta a las Acusaciones de OPTIMEDIA S.L y ZENITH MEDIA S.L., SE ADMITE la pericial del funcionario 19244, autor de los informes 68707/13 y 93780/13, rechazándose como testificales las de los Administradores Concursales de Viajes Marsans y de Gerardo Díaz Ferrán al haberse admitido a Caixa Bank como pericial, razón por lo que se admite como pericial y no como testifical la de los Administradores Concursales de Gonzalo Pascual Arias, cambio de forma de prueba que la Sala hace en aras al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva.

7.- SE ADMITE la prueba designada por Acusación Afectados Grupo Marsam, siendo la pericial a practicar en juicio por el Inspector-Jefe con nº de carnet profesional 19244 como firmante de los informes 93780/2013 y 90930/13 excluyéndose la testifical de Raquel Diaz Santamaría al no facilitar domicilio.

8.- SE RECHAZA la prueba testifical de Manuel [redacted], Julian [redacted], Carlos [redacted], Felipe [redacted] a y [redacted] propuestos por las acusaciones de Carlos [redacted] y Luis [redacted] al no señalarse domicilio para su citación.

9.- De la prueba intermedia por la defensa de Angel de Cabo SE INADMITE la totalidad de la testifical **SALVO** la de D. Rafael [redacted], director de Caixa, Avenida de Francia (Valencia), rechazo debido a que no se determina domicilio para llevar a cabo su llamamiento y respecto a los administradores concursales ser prueba pericial admitida a otras partes de la causa.

10.- SE INADMITE la testifical propuesta por la defensa de Ivan Manuel Losada Castell de D. Fernando Martinez Sanz al no hacer constar domicilio y no figurar en la causa ASTRA WORLWIDE INTERNATIONAL LEASING LTD y asimismo SE INADMITE la documental anticipada ya que lo actuado en otro procedimiento en manera alguna es prueba para el enjuiciamiento presente.



11.- En relación a la prueba propuesta por el acusado Gerardo Diaz Santamaría SE INADMITE la testifical de Juan Ferri al no concretar si es testigo directo o de referencia. Se admite la testifica de D. Raul José López López siempre que sea la parte la que traiga el testigo y se admite la documental consistente en oficio a la caja Rural del Mediterráneo en los términos propuestos siempre y cuando el acusado Gerardo Diaz Santamaría sea persona autorizada en la cuenta y limitada a aquellos movimientos realizados por él.

12.-En cuanto a la prueba solicitada por la defensa de la acusada Susana Mora Carou NO SE ADMITE la testifical de Raul Jiménez Fernández al no designar domicilio.

13.- En cuanto a la prueba designada por la defensa del acusado CARMELO JOSE ESTELLES GIMENEZ se admite la testifical específicamente reseñada CON EXCEPCIÓN de Dña. Amarilys Durán Salas a tratar de acreditar con su testimonio que además no es obligatorio en su relación abogado-cliente, un hecho negativo y obrar en autos el documento que se refiere.

SE INADMITE la documental B) porque lo declarado en otros autos carece de eficacia probatoria.

También se rechaza la pericial al versar sobre normativa jurídica.

14.- De la propuesta por la defensa del acusado Antonio Garcia Escribano SE INADMITE la testifical 11, 12, 14 y 15 al no designarse domicilio a citar, no siéndolo los que indica de “representantes legales”. Respecto al funcionario policial (testifical 13) no determina número profesional a efectos de citación.

Debe rechazarse la documental anticipada ya que trata de acreditar un hecho negativo resultando así impertinente.



SEGUNDO: Conforme al art. 785 parrafo 2 de la L.E.Cr. **SE SEÑALA PARA LA VISTA DEL JUICIO ORAL LOS DÍAS 2,9,10,15,20,21,22 Y 23 DE JULIO DE 2015 A LAS 10,00 HORAS**, en la Sede de esta Audiencia Nacional sita en la Localidad de San Fernando de Henares.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA

Admitir las pruebas propuestas por las partes, a excepción de lo referido en el Fundamento Jurídico Primero que para evitar reiteraciones no se reproduce.

Y SE SEÑALA PARA LA VISTA DEL JUICIO ORAL LOS DÍAS 2,9,10,15,20,21,22 Y 23 DE JULIO DE 2015 A LAS 10,00 HORAS, en la Sede de esta Audiencia Nacional sita en la Localidad de San Fernando de Henares, Calle Limite esquina con la Calle Mar Cantábrico.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente, se cumple lo acordado, doy fe.

	MURGA Y FLORIDO, ALFONSO DE [1094] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	MONTERO REITER, MIGUEL ANGEL [350] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona
	MARTINEZ VIRGILI, ROSA MARIA [745] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	GARCIA RUBIO, CARMEN [768] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	LAGUNA ALONSO, JORGE [508] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	MORENO RAMOS, MARIA DEL CARMEN [419] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	DELEITO GARCIA, JORGE [226] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	28/05/2015 11:45
Adjuntos	280792200300000024642015280792200321.RTF(Principal) Hash del Documento: 35688e579e3cfe612ee17350c76508d09e52fb
Datos del mensaje	Tipo procedimiento PA Nº procedimiento 0000001/2015 Tipo procedimiento origen DPA Nº procedimiento origen 0000019/2012 Detalle de acontecimiento TODOS NIG 2807927220120000475

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
28/05/2015 16:52	ORTIZ ALFONSO, MARIA YOLANDA [825]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
28/05/2015 11:53	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	ORTIZ ALFONSO, MARIA YOLANDA [825]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNet son de ámbito Peninsular.